

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

### ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría general, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones, el expediente en que consta acuerdo de esta Corporación en sesión plenaria de 28 de marzo del corriente año, sobre habilitación de crédito por importe de 1.000.000 de pesetas para aportación a obras de urbanización en accesos de San Lorenzo del Escorial, a incorporar con el núm. 19/2 al capítulo XI, artículo 5.º, del Presupuesto extraordinario «Pactos y mejoras», cantidad que se obtiene, por transferencia, del Fondo de enajenación de bienes provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García Polo. (O.—52.137)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría general, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones, el expediente en que consta acuerdo de esta Corporación en sesión plenaria de 28 de marzo del corriente año, sobre habilitación de crédito por importe de 450.000 pesetas para adquisición de tres automóviles «Seat», a incorporar con el número 3/2 al capítulo VI, artículo 1.º, del Presupuesto extraordinario «Pactos y mejoras», cantidad que se obtiene, por transferencia, del Fondo de enajenación de bienes provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García Polo. (O.—52.135)

De conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría general, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos

de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado para incorporar al vigente Presupuesto, según lo acordado por esta excelentísima Corporación en sesión de 28 de marzo del corriente año, sobre autorización de un suplemento de crédito por importe de pesetas 2.000.000 a la partida 22/4-C, «Construcción del nuevo edificio para oficinas Centrales de la Corporación», del Presupuesto extraordinario «Pactos y mejoras», cantidad que se obtiene, por transferencia, del Fondo de enajenación de bienes provinciales, y modificar las condiciones del contrato existente para dicha construcción, aumentando el volumen de obra a realizar hasta una quinta parte del importe de la adjudicación primitiva, para completar instalaciones y de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, financiándose este aumento con parte del crédito que se suplementa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García Polo. (O.—52.136)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Abastos

### ANUNCIO

En aplicación de lo establecido en la Base 6.ª de la Ordenanza núm. 9 de las Exacciones municipales, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por decreto de 5 de marzo último, ha dispuesto quede sin efecto la autorización que en su día le fué otorgada a don Domingo Illera Pérez para operar como mayorista de patatas en el Mercado Central de esta capital.

Y habiéndose devuelto por el Servicio de Correos la correspondiente notificación cursada al interesado, con la diligencia de que el mismo se ha ausentado del domicilio del paseo de los Melancólicos, núm. 17, que figura en la misma y único que aparece en el expediente, se hace público para conocimiento de dicho señor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3, de la ley de Procedimiento Administrativo; advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer los recursos establecidos en los artículos 52-54 y 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que ha venido a modificar lo que preceptuaban los artículos 377 y 388 del Texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y 355 y 367 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Madrid, 1 de abril de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (O.—52.138)

Secretaría general.—Sección de Urbanismo y Obras.—Negociado de Urbanización

### DEVOLUCIONES DE FIANZAS

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de pavimentación de la calle de Duquesa de Castrejón, de la 6.ª División, suscrito con don Antonio Villar Gómez, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 9 de abril de 1958, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—31.429)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de pavimentación de la calle de Aldebarán (1.ª División), suscrito con don Antonio Villar Gómez, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 9 de abril de 1958, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—31.430)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Construcciones-Obras

#### ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que, iniciado el expediente para la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja General de Depósitos por don Tomás Baselga Escudero, S. A.

(T. O. B. E. S. A.), como garantía de las obras de instalación de paneles automáticos de la Telefónica Oficial en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, cuantas personas u Organismos tengan que formular alguna reclamación contra dicho industrial por deudas de jornales, salarios, cuotas de seguridad social o impuestos estatales pueden dirigirse a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Construcciones, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ya que transcurrido dicho plazo se procederá a la devolución de la fianza expresada, de conformidad con cuanto establece el Decreto de 24 de mayo de 1962.

Madrid, 29 de marzo de 1963.—El Director general, P. S., el Secretario general, Julio Nieves. (G. C.—1.570) (O.—52.130)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

#### ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 30 de enero último, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de dicha inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Aprobación inicial de ordenación de la manzana comprendida entre las calles de López de Hoyos, Oquendo y Velázquez», incoado por «Vol. S. A.».

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro. (G. C.—1.548) (O.—52.108)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

#### ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 13 de marzo del

año en curso, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Nueva ordenación de volúmenes en los bloques 1-A y 1-B, manzana 3-B, polígono C, del Sector de la avenida del Generalísimo», incoado por don Fernando Vega García.

Cuántas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro. (G. C.—1.547) (O.—52.107)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**  
**Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores**

**ANUNCIO**

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 13 de febrero último, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Construcción de garajes en parcelas sitas en la prolongación de General Mola, tramo comprendido entre la plaza de Pradillo y la Primera Transversal», incoado por los señores Simón Zurita y Chover Piquer.

Cuántas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro. (G. C.—1.575) (O.—52.125)

**Ministerio de Trabajo**  
**Delegación Provincial**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «COMPAÑIA AUXILIAR DE TRANSPORTES»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa «Compañía Auxiliar de Transportes»; y

Resultando que con fecha 5 de enero último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 13 de diciembre de 1962 por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 13 del mismo mes, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Pre-

visión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 18 de enero último, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que con fecha 27 de febrero último se dictó Resolución al objeto de oír a las partes en relación con los reparos que habían sido formulados por esta Delegación con respecto al texto del Convenio, cuyos reparos se desvirtúan en las aclaraciones formuladas por la Empresa en escrito de 11 del actual.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su duración será de un año natural, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 1962 entre las representaciones económica y social de la Empresa «Compañía Auxiliar de Transportes», se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa «Compañía Auxiliar de Transportes», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado provincial de Sindicatos.—Madrid.

**TEXTO DEL CONVENIO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Ambito territorial**

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y apartado primero del artículo 7.º de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito se concreta a la Empresa y afecta a los talleres de la misma.

**Ambito personal**

Art. 2.º El Convenio afecta a la totalidad del personal obrero de la «Compañía Auxiliar de Transportes, S. A.».

Afectará asimismo a todo el personal obrero que ingrese en la Empresa durante su vigencia.

**Vigencia**

Art. 3.º Entrará en vigor el día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero sus efectos todos se retrotraerán a la fecha de la firma del Convenio y su vigencia será la de un año natural.

**Prórroga**

Art. 4.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso en contrario de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su vencimiento.

**Causas de revisión**

Art. 5.º Será causa suficiente de revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que den lugar a que la totalidad de las concedidas por las citadas disposiciones sea superior a la totalidad de las mejoras concedidas por este Convenio.

Art. 6.º Será asimismo causa de revisión el hecho de que se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, medios de producción o en la reorganización del trabajo.

Art. 7.º Entendiéndose que el importe de algunas de las mejoras económicas establecidas constituyen cantidades a cuenta del aumento de productividad que se obtenga, si transcurrido un período de seis meses no se produce este aumento, será causa suficiente de rescisión del Convenio, volviéndose automáticamente a la situación anterior, en concordancia con el artículo 48.

**Compensación**

Art. 8.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables en su conjunto con las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal o Convenio de Ambito Nacional, Provincial o Interprovincial.

**Comisión Mixta**

Art. 9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, se nombrará una Comisión para la vigilancia y cumplimiento del Convenio, formada por los representantes del grupo económico, don Antonio del Prado Lobo, don Francisco Jiménez Ballester y don José San Segundo Mayorga, y por los representantes sociales don Juan Jiménez Rodríguez, don Manuel Cuerva Moreno y don Damián Martínez Barragán, presidida por el Presidente del Sindicato correspondiente; la cual actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 10. El cometido de la Comisión consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado de Empresa sobre la interpretación de las Cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

**CAPITULO II**

**REGIMEN DE TRABAJO**

**Jornada de trabajo**

Art. 11. El horario de trabajo en la Empresa para el personal que abarca el presente Convenio se establece como sigue:

De lunes a viernes: Mañana, de 8 a 13 horas; tarde, de 14 a 17,45 horas.

Sábados: Mañana, de 8 a 13 horas.

En este horario está comprendida la recuperación de fiestas y las tardes de los sábados de todo el año.

Queda aprobada la jornada de verano, comprendida desde el día 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, de 7 de la mañana a 15 de la tarde, con quince minutos de descanso y otros quince minutos de recuperación, siempre que el rendimiento no sea inferior a las ocho horas de trabajo.

La Empresa tendrá potestad para suprimirla por Secciones o totalmente, siempre y cuando tenga motivos por razones de trabajo.

**Vacaciones**

Art. 12. Se establece sobre los quince días de vacaciones reglamentarias un aumento de vacaciones proporcional a la antigüedad en la Empresa. Dicho aumento está sujeto a ser absorbido por las faltas injustificadas de asistencia cometidas durante el transcurso del año, a razón de disminuir un día de vacaciones por cada falta de asistencia cometida.

Los días de vacaciones concedidos son los expresados a continuación:

Al cumplir un año en la Empresa, tres días laborables.

Al cumplir cinco años en la Empresa, cinco días laborables.

Al cumplir diez años en la Empresa, siete días laborables.

A efectos económicos, los días aumentados se considerarán iguales a los reglamentarios.

Las faltas al trabajo por causa mayor que sean abonadas por la Empresa no serán consideradas como faltas de trabajo, exceptuándose las bajas por accidentes de trabajo que, a juicio de la Empresa, merezcan excluirse, previo informe del Servicio Médico de la Empresa.

Se considerará falta de asistencia la falta al trabajo de un día o tres medios días.

Art. 13. Los menores de veintiún años disfrutará de veinte días naturales cuando hayan de asistir a Campamentos, Albergues, etc., organizados por el Frente de Juventudes, previa justificación de haberles sido concedido por dicho Organismo y éste comunique a la Empresa, con la antelación mínima de un mes, los nombres del personal designado.

**CAPITULO III**

**CLASIFICACION PROFESIONAL**

**Categorías profesionales**

Art. 14. Las categorías profesionales son las que determina el vigente Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 15. Al objeto de establecer una estructura de categorías y remuneraciones lo más justa y estimulante posible de la actividad laboral, se ha procedido a una valoración relativa de todos los trabajos realizados por el personal, tanto en calidad como en cantidad.

Art. 16. Para la medida cualitativa del trabajo se ha utilizado un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el método de asignación de puntos por factor o cualidad, adaptados a las características de la Empresa, estando, por tanto, predeterminados cada uno de los valores que, según su grado de importancia, han de permitir escalar los diferentes puestos de trabajo en la Empresa.

Art. 17. Para la aplicación del sistema a que se refiere el artículo anterior, se analizan las características y cualidades que se requieren en cada puesto, sobre la base, criterios y subcriterios fundamentales preestablecidos, y en los que se ha tenido en cuenta el grado de penosidad, etc., según se detalla en el Cuadro del anexo número 4 del estudio aprobado por la Delegación de Trabajo en escrito fecha 7-10-1960. Referencia: Visados.—Autorizaciones 2.450/1.065.—Registro de salida número 1.980, de fecha 10-10-1960, valorados todos ellos en puntos y coeficientes que permiten cifrar, por comparación, el valor propio de cada puesto.

**CALIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO**

**Calificación**

- 100 Carpintería vagones, Pintores vagones, Mozos de Almacén, Serruchos mecánicos, servicios generales.
- 101 Tajadores, Prensas y Guillotinas; Plegadoras, Punzadoras, Tornos de ruedas y Manguetas; Levantadores, Soldadura autógena, Fontaneros, Pintores, Tapiceros, Carpintería máquinas, Pulidores, Fundidores.
- 102 Caldereros de coche, Caldereros reparación, Calefactores, Soldadura Eléctrica, Muelles, Cerrajeros.
- 103 Soldadores autógena-eléctrica, Servicio eléctrico, Carpintería coches, Cepilladores.
- 104 Ajustadores, Montadores, Fresadores, Torneros, Caldereros de taller, Chapistas.
- 105 Forjadores.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupe el puesto.

**Puestos de trabajo**

Art. 18. Si la necesidad de la organización del trabajo así lo exige, por falta de éste, podrán cambiarse los puestos de trabajo, en sus diversas categorías y



Art. 61. Las dos primeras horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un recargo del 30 por 100 sobre la escala 4.

Las horas extraordinarias que se trabajan después de las dos primeras o durante las horas de diez de la noche a seis de la mañana llevarán el recargo del 50 por 100.

Llevarán el recargo del 75 por 100 las horas extraordinarias que se trabajan de diez de la noche a seis de la mañana en domingo o en festivo no recuperable.

Art. 62. Sólo se computarán con horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal correspondiente a una semana. En todo caso no podrán trabajarse con el carácter de horas ordinarias más de diez diarias.

Art. 63. Por el carácter de los trabajos que se realizan en la Empresa, la importancia de las reparaciones, construcciones, etc., destinadas en su mayoría a cubrir las necesidades de un servicio público, en muchos casos de urgente realización, los productores se comprometen a trabajar en domingo o festivos, siempre que ello sea perentoriamente necesario y sin que el número de productores exceda de veinticinco, previas las compensaciones legales establecidas y mediante el correspondiente aviso a los productores que hayan de efectuar dichos trabajos con la debida antelación.

CAPITULO V

Premios y recompensas

Art. 64. Para estímulo del personal, y con objeto de premiar la asiduidad, colaboración, conducta y cualidades sobresalientes de los productores, se instituyen los correspondientes premios, que podrán consistir en gratificaciones y menciones honoríficas, cuya concesión y requerimiento se regulan en los artículos siguientes:

Premios de Actividad

Art. 65. Como reconocimiento al esfuerzo e interés demostrado por aquellos productores que desarrollen en sus trabajos una actividad elevada se establecen los siguientes:

a) Un premio trimestral de 300 pesetas para los productores que, dentro de sus respectivas Secciones, alcancen el mayor promedio de actividad. La actividad mínima para tener opción a este premio será de 105.

b) Un premio trimestral de 200 pesetas para todos aquellos que el promedio de su actividad sea superior a 115. A este premio puede sumársele el del apartado a).

c) Un premio anual de 500 pesetas para los productores de mayor actividad de cada taller.

Este último premio será entregado personalmente por la Dirección a los productores que se hayan hecho acreedores a él.

Los premios establecidos en los apartados a) y c) se otorgarán igualmente a los operarios de los talleres no sujetos a control.

Premios por años de servicios

Art. 66. Al llevar diez años al servicio de la Empresa los productores disfrutarán de un premio, consistente en el incremento del importe de un quinquenio, en concepto de Plus Voluntario, que se acumulará al salario que viniera disfrutando y que estará exento de cotización por Seguros Sociales.

No tendrán derecho a este premio quienes hayan observado una conducta laboral deficiente o anormal en sus relaciones con la Empresa.

Art. 67. Como reconocimiento a la constancia en el trabajo y vinculación a la Empresa, los productores que cumplan veinticinco años de servicios ininterrumpidos serán recompensados con el premio que se estipule y que será acordado por la Dirección oído el Jurado de Empresa.

Premio de Constancia

Art. 68. Este premio queda absorbido por las mejoras y primas que se establecen en el presente Convenio.

Faltas y sanciones

Art. 69. Cualquiera de las faltas calificadas como muy graves pueden dar lugar a que la Empresa acuerde la aplicación de la máxima sanción al produc-

tor que haya incurrido en ella, según lo dispuesto por la Reglamentación Siderometalúrgica y ley de Contrato de Trabajo. Pero de un modo expreso y concreto y a modo de ejemplo, se declaran las que se recogen en los artículos siguientes:

Art. 70. Faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo:

**Puntualidad.**—Seis faltas en un mes o quince en seis meses, producidas, indistintamente, en la iniciación del trabajo o en la reincorporación al mismo.

**Asistencia.**—Cinco faltas en un mes o diez en seis meses en días alternos. Tres consecutivas o en días aislados siguientes a festivos durante un mes. Seis en días posteriores a festivos durante seis meses. Para el personal con dos entradas al trabajo la falta de mañana o tarde se considerará, a estos efectos, como media. A los efectos de los plazos señalados, y en general en todos los casos en que se mencionan plazos, se considerará un mes como un período de treinta días naturales a partir de la comisión de la primera falta, seis meses como ciento ochenta días naturales y un año como trescientos sesenta y cinco días naturales, contados también a partir de la primera falta.

Art. 71. Indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de Trabajo. El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad sin autorización del superior, siempre que tal abandono no sea debido a causas de fuerza mayor. La reincidencia en el simple abandono y en la realización de cualquier acto que suponga el mismo, aunque no implique ausencia del lugar donde el operario desarrolle su misión, tales como dormir, leer escritos de cualquier clase no relacionados con el trabajo que implique tal abandono; hacer trabajos propios con o sin materiales o herramientas de la Empresa, etcétera; así como el fumar en los lugares prohibidos y el faltar a las instrucciones sobre el uso de los medios de protección, ya sean individuales o colectivos, o la desobediencia grave o expresa a los superiores en materia de trabajo. No será necesaria la reincidencia en los actos enumerados o comprendidos en este apartado cuando los mismos o las omisiones de los productores originen daños graves a la Empresa o a los compañeros.

Art. 72. La disminución voluntaria o continuada del rendimiento normal del trabajo.

**Productores a prima directa.**—No obtener una actividad superior a 0,80 en el rendimiento individual, sin variación en los métodos o condiciones de trabajo, en el transcurso de un mes.

La baja en la actividad del rendimiento colectivo de un grupo de dos o más productores pertenecientes a un mismo grupo de rendimiento en la cuantía expuesta en el párrafo anterior, mantenida durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo.

Igualmente procederá la sanción máxima, por baja en la actividad indicada, en el rendimiento individual o colectivo de uno o varios productores durante una o más jornadas de trabajo, siempre que de este hecho se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta e incitación a otros productores a secundar la actitud.

A los efectos de computar la merma de actividad que se menciona en los últimos párrafos, se tomará como base de rendimiento medio del grupo o línea donde se produzca en los seis meses anteriores a la comisión de la falta.

**Productores indirectos.**—La comprobación de que un productor ha bajado su rendimiento un veinte por ciento respectivo a otro considerado como normal.

Art. 73. La embriaguez, cuando sea habitual. La eventual embriaguez en el trabajo si ocurre dos veces en el año y si de ella no se han derivado graves perjuicios para la Empresa o afectado a la seguridad de los compañeros, en cuyo supuesto no será precisa la reincidencia.

Art. 74. La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al productor y sea de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros.

Cuando, aun sin producir queja justificada de los compañeros, ponga en pe-

ligro la higiene del centro de trabajo o se refiera a un productor cuya misión se realice cerca de personas ajenas a la Empresa, siempre que se haya llamado la atención al productor por dos veces en el período de un mes o tres veces durante un año.

Art. 75. Cuando el productor origine frecuentes riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo.

Cuando, a consecuencia de una riña, se produjeran lesiones que sean constitutivas de delito, daños graves en las instalaciones o grave interrupción en el trabajo.

Comunicación de las sanciones

Art. 76. La comunicación de las sanciones a todo el personal incluido en este Convenio se efectuará como sigue:

Las sanciones por faltas leves se comunicarán a los productores afectados a través de su Jefe inmediato, pudiendo hacerse verbalmente.

Las sanciones por faltas graves o muy graves pasarán previamente por los Jefes de Departamento o Talleres y Jefes de Servicios, y siempre por escrito.

Quejas

Art. 77. Queja es la manifestación externa del disgusto producido, según apreciación subjetiva del productor, por hechos que afecten a su dignidad, a su trabajo, a las relaciones humanas entre el personal de la Empresa o la aplicación de alguna sanción.

Art. 78. Sin perjuicio de lo prevenido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se establece, para los casos de queja, el siguiente procedimiento:

El productor afectado presentará verbalmente su queja al Jefe inmediato. Este intentará resolver el problema, debiendo comunicar al interesado el resultado de su gestión en el plazo de dos días. Si los hechos se derivasen de la actuación de otro Jefe, se pondrá en contacto con el mismo para intentar el arreglo. Si no hubiera solución satisfactoria para el productor y éste insiste en su queja, deberá solicitar de su Jefe inmediato superior la entrega del correspondiente impreso, que, una vez diligenciado por el productor, remitirá al Servicio de Personal para su tramitación. El productor guardará el «acuse de recibo», en el que constará la fecha de presentación del escrito. El plazo para interponer recurso contra sanciones será de dos días, y todos los recursos de queja serán resueltos en el plazo no superior a diez días laborables.

El escrito de resolución del recurso de queja tendrá el valor y eficacia de notificación oficial de la sanción a los solos efectos de cómputo del plazo para el ejercicio de las posibles acciones ante la Magistratura de Trabajo.

Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior, el productor afectado podrá acudir al Jurado de Empresa, el cual estudiará el caso elevando informe a la Dirección, si lo estima oportuno. Dictada resolución por la Dirección, el Jurado lo comunicará al productor.

Si se mantiene la disconformidad del productor con la resolución, podrá acudir directamente a la Dirección.

CAPITULO VI

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Prestaciones económicas por enfermedad

Art. 79. En caso de enfermedad de un productor, debidamente justificada, se le abonará a partir del primer día, siempre que exceda de quince días de enfermedad, la diferencia entre lo percibido por el S. O. E. y el 81 por 100 de su salario base actual, con inclusión de los quinquenios que le correspondan. Si la enfermedad no excediese de los quince días, la percepción se devengará a partir del quinto día.

Art. 80. El personal obrero que pase a la situación de «Larga Enfermedad» continuará disfrutando esta diferencia hasta cubrir el período de un año en total.

Jubilación

Art. 81. El personal que se jubile percibirá el importe de un quinto de una mensualidad de sus haberes reales por cada año de servicios prestados completos a la Empresa.

Para el percibo de esta prestación económica será requisito indispensable haber estado al servicio de la Empresa un mínimo de cinco años.

Ropa de trabajo

Art. 82. A todo el personal obrero se le proveerá de un buzo de trabajo por cada ciento ochenta días de trabajo efectivo.

Seguros Sociales Obligitorios

Art. 83. La Empresa abonará los Seguros Sociales Obligitorios de sus productores, con objeto de que los salarios que figuran en las tablas sean líquidos para el productor en la cuantía establecida por el presente Convenio. En el supuesto de aumento de cotización, será repercutible sobre el productor el exceso que le fuere imputable.

Cláusula especial de repercusión en precios

Art. 84. Cada uno de los Vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia elevación de precios de los productos o servicios de la Empresa, a pesar de que muchas de las cláusulas económicas puedan implicar aumento de costes parciales para la misma.

Tabla de rendimientos mínimos

Art. 85. Habiéndose basado la concesión de las mejoras del presente Convenio en un rendimiento correlativo, queda éste establecido en la actividad igual a 100 (Gh) del sistema «Ingeco Gombert».

\*\*\*

Cláusula adicional

Para hacer constar que se ha padecido error de transcripción en los artículos 7.º; 11, último párrafo; 17, apartado primero, y 79, los cuales quedan redactados como siguen:

Art. 7.º Entendiéndose que el importe de algunas de las mejoras económicas establecidas constituyen cantidades a cuenta del aumento de productividad que se obtenga, si transcurrido un período de sesenta meses no se produce este aumento, será causa suficiente de rescisión del Convenio, volviéndose automáticamente a la situación anterior al 30 de septiembre de 1962, en concordancia con el artículo 48.

Art. 11. El horario de trabajo en la Empresa para el personal que abarca el presente Convenio se establece como sigue:

De lunes a viernes: Mañana, de 8 a 13 horas; tarde, de 14 a 17,45 horas.

Sábados: Mañana, de 8 a 13 horas.

En este horario está comprendida la recuperación de fiestas y las tardes de los sábados de todo el año.

Queda aprobada la jornada de verano, comprendida desde el día 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, de 7 de la mañana a 15 de la tarde, con quince minutos de descanso y otros quince minutos de recuperación, siempre que el rendimiento no sea inferior a las ocho horas de trabajo.

La Empresa tendrá potestad para suprimirla por secciones o totalmente, siempre y cuando existan motivos que lo justifiquen.

Art. 17. Para la aplicación del sistema a que se refiere el artículo anterior se analizan las características y cualidades que se requieren en cada puesto, sobre la base, criterios y subcriterios fundamentales preestablecidos y en los que se ha teniendo en cuenta el grado de penosidad, toxicidad, etc., según se detalla en el Cuadro del anexo número 4 del estudio aprobado por la Delegación de Trabajo en escrito fecha 7-10-1960: Referencia: «Vilados». — Autorizaciones 2.450/1.065. — Registro de salida número 1.980, de fecha 10-10-1960, valorados todos ellos en puntos y coeficientes que permiten cifrar, por comparación, el valor propio de cada puesto.

Art. 79. En caso de enfermedad de un productor debidamente justificada por el Médico de Empresa se le abonará a partir del primer día, siempre que exceda de quince días de enfermedad, la diferencia entre lo percibido por el S. O. E. y el 81 por 100 de su salario base actual, con inclusión de los quinquenios que le correspondan. Si la enfermedad no excediese de los quince días, la percepción se devengará a partir del quinto día.

Salarios para puestos de trabajos de calificación 100

CATEGORIA	1 SALARIO BASE		Quinquenios..	2 TOTAL A JORNAL		Incentivo .....	3 Total con incentivo		Gh	Pagos extraor- dinarios.....	4 Total para horas ex- tras.....	Plus Familiar	Total diario por todos los conceptos		TOTAL ANUAL POR TODOS LOS CONCEPTOS	
	Día	Hora		Día	Hora		Día	Hora					Solteros	Casados	Solteros	Casados
Jefe de Equipo ...	90,14	11,27	9,01	99,15	12,39	45,07	144,22	18,03	—	14,78	15,40	25,97	159,—	184,97	49.288,20	57.209,05
Oficial 1.ª A ....	80,17	10,02	8,02	88,19	11,02	40,09	128,28	16,03	15,03	14,46	13,70	25,97	142,74	168,71	44.241,22	52.162,07
Oficial 1.ª B .....	78,13	9,77	7,81	85,94	10,74	39,07	125,01	15,63	14,65	14,09	13,35	25,97	139,10	165,07	43.113,02	51.033,87
Oficial 2.ª A ....	74,44	9,31	7,44	81,88	10,24	37,22	119,10	14,89	13,96	13,42	12,73	25,97	132,52	158,49	41.073,64	48.994,49
Oficial 2.ª B .....	70,92	8,87	7,09	78,01	9,75	35,46	113,47	14,18	13,30	12,79	12,12	25,97	126,26	152,23	39.133,38	47.054,23
Oficial 3.ª A ....	69,42	8,68	6,94	76,36	9,55	34,71	111,07	13,88	13,02	12,52	11,87	25,97	123,59	146,56	38.305,83	46.226,68
Oficial 3.ª B .....	67,76	8,47	6,78	74,54	9,32	33,88	108,42	13,55	12,70	12,22	11,58	25,97	120,64	146,61	37.391,52	45.312,37
Especialista A ...	65,54	8,19	6,55	72,09	9,01	32,77	104,86	13,11	12,28	11,82	11,12	25,97	116,68	142,65	36.164,12	44.084,97
Especialista B ...	62,11	7,76	6,21	68,32	8,54	31,06	99,38	12,42	11,64	11,20	10,62	25,97	110,58	136,55	34.273,40	42.194,25
Peón .....	59,23	7,40	5,92	65,15	8,15	29,62	94,77	11,84	11,10	10,68	10,28	25,97	105,45	131,42	32.683,45	40.604,30
Aprendiz 4.º .....	59,23	7,40	—	59,23	7,40	29,61	88,84	11,10	11,10	9,71	—	—	98,55	—	30.057,75	—
Aprendiz 3.º .....	45,84	5,73	—	45,84	5,73	22,92	68,76	8,60	8,59	7,51	—	—	76,27	—	23.262,35	—
Aprendiz 2.º .....	32,14	4,02	—	32,14	4,02	16,07	48,21	6,03	6,03	5,27	—	—	53,48	—	16.311,40	—
Aprendiz 1.º .....	23,03	2,88	—	23,03	2,88	11,52	34,55	4,32	4,32	3,78	—	—	38,33	—	11.690,65	—

Salarios para puestos de trabajos de calificación 101

Jefe de Equipo ...	90,98	11,37	9,10	100,08	12,51	45,49	145,57	18,20	—	16,40	15,55	25,97	161,97	187,94	50.201,49	58.122,34
Oficial 1.ª A ....	81,01	10,13	8,10	89,11	11,14	40,50	129,61	16,20	15,19	14,61	13,85	25,97	144,22	170,19	44.699,98	52.620,83
Oficial 1.ª B .....	78,97	9,87	7,89	86,86	10,85	39,49	126,35	15,79	14,80	14,24	13,49	25,97	140,59	166,56	43.574,83	51.495,68
Oficial 2.ª A ....	75,27	9,41	7,53	82,80	10,35	37,64	120,44	15,05	14,11	13,57	12,87	25,97	134,01	159,98	41.535,45	49.456,30
Oficial 2.ª B .....	72,12	9,01	7,21	79,33	9,91	36,06	115,39	14,42	13,51	13,—	12,32	25,97	128,39	154,36	39.793,59	47.714,44
Oficial 3.ª A ....	70,26	8,78	7,03	77,29	9,66	35,13	112,42	14,05	13,17	12,67	12,01	25,97	125,09	151,06	38.770,77	46.691,62
Oficial 3.ª B .....	68,40	8,55	6,84	75,24	9,40	34,20	109,44	13,68	12,82	12,33	11,68	25,97	121,77	147,74	37.741,77	45.662,62
Especialista A ...	66,09	8,26	6,61	72,70	9,09	33,05	105,75	13,22	12,39	11,92	11,30	25,97	117,67	143,64	36.470,95	44.391,80
Especialista B ...	62,11	7,76	6,21	68,32	8,54	31,06	99,38	12,42	11,64	11,20	10,62	25,97	110,58	136,55	34.273,40	42.194,31
Peón .....	59,23	7,40	5,92	65,15	8,15	29,62	94,77	11,85	11,10	10,68	10,13	25,97	105,45	131,42	32.683,45	40.604,30
Aprendiz 4.º .....	59,23	7,40	—	59,23	7,40	29,61	88,84	11,10	11,10	9,71	—	—	98,55	—	30.057,75	—
Aprendiz 3.º .....	45,84	5,73	—	45,84	5,73	22,92	68,76	8,60	8,59	7,51	—	—	76,27	—	23.262,35	—
Aprendiz 2.º .....	32,14	4,02	—	32,14	4,02	16,07	48,21	6,03	6,03	5,27	—	—	53,48	—	16.311,40	—
Aprendiz 1.º .....	23,03	2,88	—	23,03	2,88	11,52	34,55	4,32	4,32	3,78	—	—	38,33	—	11.690,65	—

Salarios para puestos de trabajos de calificación 102

Jefe de Equipo ...	91,81	11,48	9,18	100,99	12,63	45,90	146,89	18,36	—	16,56	15,70	25,97	163,45	189,42	50.660,17	58.581,02
Oficial 1.ª A ....	81,84	10,23	8,18	90,02	11,25	40,92	130,94	16,37	15,34	14,76	13,98	25,97	145,70	171,67	45.158,66	53.079,51
Oficial 1.ª B .....	79,61	9,95	7,96	87,57	10,95	39,80	127,37	15,92	14,92	14,36	13,61	25,97	141,73	167,70	43.928,21	51.849,06
Oficial 2.ª A ....	76,—	9,50	7,60	83,60	10,45	38,—	121,60	15,20	14,25	13,70	12,99	25,97	135,30	161,27	41.935,30	49.856,15
Oficial 2.ª B .....	72,76	9,10	7,28	80,04	10,01	36,38	116,42	14,55	13,63	13,12	12,44	25,97	129,54	155,51	40.150,02	48.070,87
Oficial 3.ª A ....	70,90	8,87	7,09	77,99	9,75	35,45	113,44	14,18	13,29	12,79	12,12	25,97	126,23	152,20	39.124,07	47.044,92
Oficial 3.ª B .....	69,05	8,63	6,91	75,96	9,50	34,52	110,48	13,81	12,94	12,45	11,81	25,97	122,93	148,90	38.101,33	46.022,18
Especialista A ...	66,73	8,34	6,67	73,40	9,18	33,36	106,76	13,34	12,51	12,03	11,41	25,97	118,79	144,76	36.818,15	44.739,—
Especialista B ...	62,11	7,76	6,21	68,32	8,54	31,06	99,38	12,42	11,64	11,20	10,62	25,97	110,58	136,55	34.273,40	42.194,25
Peón .....	59,23	7,40	5,92	65,15	8,15	29,62	94,77	11,84	11,10	10,68	10,28	25,97	105,45	131,42	32.683,45	40.604,30
Aprendiz 4.º .....	59,23	7,40	—	59,23	7,40	29,61	88,84	11,10	11,10	9,71	—	—	98,55	—	30.057,75	—
Aprendiz 3.º .....	45,84	5,73	—	45,84	5,73	22,92	68,76	8,60	8,59	7,51	—	—	76,27	—	23.262,35	—
Aprendiz 2.º .....	32,14	4,02	—	32,14	4,02	16,07	48,21	6,03	6,03	5,27	—	—	53,48	—	16.311,40	—
Aprendiz 1.º .....	23,03	2,88	—	23,03	2,88	11,52	34,55	4,32	4,32	3,78	—	—	38,33	—	11.690,65	—

Salarios para puestos de trabajos de calificación 103

Jefe de Equipo ...	92,55	11,57	9,26	101,81	12,73	46,27	148,08	18,51	17,35	16,69	15,82	25,97	164,77	190,74	51.069,33	58.990,18
Oficial 1.ª A ....	82,58	10,32	8,26	90,84	11,35	41,29	132,13	16,51	15,48	14,89	14,11	25,97	147,02	172,99	45.567,82	53.488,67
Oficial 1.ª B .....	80,37	10,05	8,04	88,41	11,05	40,18	128,59	16,07	15,07	14,49	13,73	25,97	143,08	169,05	44.346,68	52.267,53
Oficial 2.ª A ....	76,74	9,59	7,67	84,41	10,55	38,37	122,78	15,35	14,38	13,84	13,11	25,97	136,62	162,59	42.344,38	50.265,23
Oficial 2.ª B .....	73,41	9,18	7,34	80,75	10,10	36,70	117,45	14,68	13,77	13,24	12,62	25,97	130,69	156,66	40.506,45	48.424,30
Oficial 3.ª A ....	71,46	8,93	7,15	78,61	9,83	35,73	114,34	14,29	13,39	12,89	12,22	25,97	127,23	153,20	39.434,03	47.354,88
Oficial 3.ª B .....	69,71	8,72	6,97	76,68	9,60	34,85	111,53	13,94	13,08	12,57	11,93	25,97	124,10	150,07	38.463,94	46.384,79
Especialista A ...	67,29	8,41	6,73	74,02	9,26	33,64	107,66	13,46	12,61	12,13	11,51	25,97	119,79	145,76	37.128,11	45.048,96
Especialista B ...	62,11	7,76	6,21	68,32	8,54	31,06	99,38	12,42	11,65	11,20	10,62	25,97	110,58	136,55	34.273,40	42.194,25
Peón .....	59,23	7,40	5,92	65,15	8,15	29,62	94,77	11,84	11,10	10,68	10,28	25,97	105,45	131,42	32.683,45	40.604,30
Aprendiz 4.º .....	59,23	7,40	—	59,23	7,40	29,61	88,84	11,10	11,10	9,71	—	—	98,55	—	30.057,75	—
Aprendiz 3.º .....	45,84	5,73	—	45,84	5,73	22,92	68,76	8,60	8,59	7,51	—	—	76,27	—	23.262,35	—
Aprendiz 2.º .....	32,14	4,02	—	32,14	4,02	16,07	48,21	6,03	6,03	5,27	—	—	53,48	—	16.311,40	—
Aprendiz 1.º .....	23,03	2,88	—	23,03	2,88	11,52	34,55	4,32	4,32	3,78	—	—	38,33	—	11.690,65	—

## Salarios para puestos de trabajos de calificación 104

CATEGORIA	1 SALARIO BASE		Quinquenios	2 TOTAL A JORNAL		Incentivo	3 Total con incentivo		Gh	Pagas extraordinarias	4 Total para horas extras	Plus Familiar	Total diario por todos los conceptos		TOTAL ANUAL POR TODOS LOS CONCEPTOS	
	Día	Hora		Día	Hora		Día	Hora					Solteros	Casados	Solteros	Casados
Jefe de Equipo ...	93,29	11,66	9,33	102,62	12,83	46,64	149,26	18,66	17,49	16,82	15,95	25,97	166,08	192,05	51.475,36	59.396,21
Oficial 1.ª A ...	83,32	10,41	8,33	91,65	11,45	41,66	133,31	16,66	15,61	15,02	14,23	25,97	148,33	174,30	45.973,85	53.894,70
Oficial 1.ª B ...	81,19	10,15	8,12	89,31	11,10	40,59	129,90	16,24	15,22	14,64	13,87	25,97	144,54	170,51	44.799,18	52.720,03
Oficial 2.ª A ...	77,39	9,67	7,74	85,13	10,64	38,09	123,82	15,48	14,50	13,95	13,22	25,97	137,77	163,74	42.700,89	50.621,74
Oficial 2.ª B ...	74,14	9,27	7,41	81,55	10,20	37,07	118,62	14,83	13,90	13,37	12,68	25,97	131,99	157,96	40.909,35	48.830,20
Oficial 3.ª A ...	72,20	9,02	7,22	79,42	9,92	36,10	115,52	14,44	13,53	13,02	12,33	25,97	128,54	154,51	39.840,06	47.760,91
Oficial 3.ª B ...	70,25	8,78	7,02	77,27	9,66	35,12	112,39	14,05	13,17	12,67	12,01	25,97	125,06	151,03	38.761,46	46.682,31
Especialista A ...	67,94	8,49	6,79	74,73	9,34	33,97	108,70	13,59	12,73	12,25	11,61	25,97	120,95	146,92	37.487,59	45.408,44
Especialista B ...	62,11	7,76	6,21	68,32	8,54	31,06	99,38	12,42	11,64	11,20	10,62	25,97	110,58	136,55	34.273,40	42.194,25
Peón ...	59,23	7,40	5,92	65,15	8,15	29,62	94,77	11,84	11,10	10,68	10,28	25,97	105,45	131,42	32.683,45	40.604,30
Aprendiz 4.º ...	59,23	7,40	—	59,23	7,40	29,61	88,84	11,10	11,10	9,71	—	—	98,55	—	30.057,75	—
Aprendiz 3.º ...	45,84	5,73	—	45,84	5,73	22,92	68,76	8,60	8,59	7,51	—	—	76,27	—	23.262,35	—
Aprendiz 2.º ...	32,14	4,02	—	32,14	4,02	16,07	48,21	6,03	6,03	5,27	—	—	53,48	—	16.311,40	—
Aprendiz 1.º ...	23,03	2,88	—	23,03	2,88	11,52	34,55	4,32	4,32	3,78	—	—	38,33	—	11.690,65	—

## Salarios para puestos de trabajos de calificación 105

CATEGORIA	1 SALARIO BASE		Quinquenios	2 TOTAL A JORNAL		Incentivo	3 Total con incentivo		Gh	Pagas extraordinarias	4 Total para horas extras	Plus Familiar	Total diario por todos los conceptos		TOTAL ANUAL POR TODOS LOS CONCEPTOS	
	Día	Hora		Día	Hora		Día	Hora					Solteros	Casados	Solteros	Casados
Jefe de Equipo ...	94,12	11,76	9,41	103,53	12,94	47,06	150,59	18,82	17,64	16,97	16,08	25,97	167,56	193,53	51.934,04	59.854,89
Oficial 1.ª A ...	84,15	10,52	8,41	92,56	11,57	42,07	134,63	16,83	15,78	15,17	14,38	25,97	149,80	175,77	46.429,48	54.350,33
Oficial 1.ª B ...	81,93	10,24	8,19	90,12	11,26	40,96	131,08	16,38	15,36	14,77	14,—	25,97	145,85	171,82	45.205,21	53.126,06
Oficial 2.ª A ...	78,14	9,77	7,81	85,95	10,75	39,07	125,02	15,63	14,65	14,09	13,36	25,97	139,11	165,08	43.116,15	51.037,—
Oficial 2.ª B ...	74,91	9,36	7,49	82,40	10,30	37,45	119,85	14,98	14,04	13,51	12,80	25,97	133,36	159,33	41.334,—	49.254,85
Oficial 3.ª A ...	72,76	9,10	7,27	80,03	10,01	36,38	116,41	14,55	13,65	13,12	12,44	25,97	129,53	155,50	40.146,89	48.067,74
Oficial 3.ª B ...	71,—	8,87	7,10	78,10	9,76	35,50	113,60	14,20	13,30	12,80	12,13	25,97	126,40	152,37	39.176,80	47.097,65
Especialista A ...	68,68	8,58	6,87	75,55	9,44	34,34	109,89	13,74	12,87	12,39	11,73	25,97	122,28	148,25	37.899,80	45.820,65
Especialista B ...	62,11	7,76	6,21	68,32	8,54	31,06	99,38	12,42	11,64	11,20	10,62	25,97	110,58	136,55	34.273,40	42.194,25
Peón ...	59,23	7,40	5,92	65,15	8,15	29,62	94,77	11,84	11,10	10,68	10,28	25,97	105,45	131,42	32.683,45	40.604,30
Aprendiz 4.º ...	59,23	7,40	—	59,23	7,40	29,61	88,84	11,10	11,10	9,71	—	—	98,55	—	30.057,75	—
Aprendiz 3.º ...	45,84	5,73	—	45,84	5,73	22,92	68,76	8,60	8,59	7,51	—	—	76,27	—	23.262,35	—
Aprendiz 2.º ...	32,14	4,02	—	32,14	4,02	16,07	48,21	6,03	6,03	5,27	—	—	53,48	—	16.311,40	—
Aprendiz 1.º ...	23,03	2,88	—	23,03	2,88	11,52	34,55	4,32	4,32	3,78	—	—	38,33	—	11.690,65	—

(G. C.—1.301)

(O.—52.050)

## Cámara Oficial Sindical Agraria

## ANUNCIO

Para general conocimiento de los contribuyentes encuadrados en las Hermandades Sindicales del Campo que a continuación se expresan, se hace saber: Que los días que después se dirán se llevará a cabo la cobranza voluntaria de los recibos correspondientes.

El segundo período de cobranza voluntaria tendrá lugar en Madrid, en la Recaudación Provincial de la Cámara Oficial Sindical Agraria, venida de José Antonio, núm. 69, sexta planta, en los días 16 al fin del corriente mes y horas de diez a dos y de cuatro a ocho.

Durante los días comprendidos entre el primero al 10 del próximo mes de mayo, los recibos que no se hayan hecho efectivos en los dos períodos de voluntaria indicados anteriormente, podrán ser satisfechos con el 10 por 100 de apremio; transcurrido dicho plazo, pasarán automáticamente al 20 por 100.

Aquellos contribuyentes que no pudieran o no desearan desplazarse a esta capital en los plazos indicados, podrán efectuar el pago en las Hermandades correspondientes.

## Pueblos que se citan

Ciempozuelos: Primer semestre del ejercicio 1963, derrama de la Hermandad, días 8, 9 y 10 del mes actual.

Griñón: Año 1962, derrama de la Hermandad, días 8 y 9 del actual.

Perales de Tajuña: Grupo Sindical de Colonización núm. 1.124, año 1961, días 8 y 9.

San Martín de Valdeiglesias: Grupo Sindical de Colonización núm. 1.117, días 8, 9 y 10, año 1961.

Rascafría: Comunidad de Regantes, año 1962, días 8 y 9.

Valdeolmos y Alalpardo: Almacén Granero, año 1960, días 8 y 9.

Rozas de Puerto Real: Derrama de la Hermandad, año 1962, días 8 y 9.

Todos del corriente mes y horas de diez a dos y de tres a cinco.

Madrid, 1 de abril de 1963.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.619) (O.—52.153)

## AYUNTAMIENTOS

## GETAFE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se habrá de regir el concurso para la concesión de una subvención con destino a la construcción de una Plaza provisional o establecer una portátil y dar en ella dos novilladas y un festejo cómico-aurino durante la semana de las fiestas tradicionales en honor de Nuestra Señora de los Angeles, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones.

El concurso queda condicionado a la autorización por el Ministerio de la Gobernación para concesión de dicha subvención.

Getafe, 2 de abril de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.

(G. C.—1.617) (O.—52.252)

## GALAPAGAR

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 6.ª de la convocatoria para proveer una plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento, por el presente se hace pública la relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios:

Don Julián Baltasar de Pablo.

Galapagar, 25 de marzo de 1963.—El Alcalde, Eugenio Martínez Andrés.

(G. C.—1.599) (O.—52.127)

## SIETEIGLESIAS

Quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, la Cuenta general del Presupuesto ordinario y Administración del

Patrimonio del año 1962, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán presentar en contra de las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sieteiglesias, 25 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.607) (O.—52.142)

## GARGATILLA DEL LOZOYA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de Régimen Local, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, la liquidación del Presupuesto municipal del pasado año 1962.

Gargatilla del Lozoya, 27 de marzo de 1963.—El Alcalde, Jorge Remolina.

(G. C.—1.608) (O.—52.143)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido por doña Ana Iturralde Delgado, contra don Miguel Antoli Medio, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, piso cuarto interior de la casa número veinticinco de la calle de Quintana, de esta capital, de una superficie de ciento cinco metros tres decímetros cuadrados, de los que noventa y ocho metros sesenta y ocho decímetros corresponden a la vivienda propiamente dicha y los restantes ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados a terraza, y se compone de vestíbulo, pasillo, cocina, office, baño, aseo, dos terrazas y cuatro habitaciones; señalándose para que esta subasta tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera ins-

tancia número uno, Decano, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de mayo próximo, a las once y media de su mañana; previéndose a los licitadores:

## Primero

Que el tipo del remate es el de doscientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

## Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del mismo, sin la que no serán admitidos; y

## Tercero

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—31.416)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada en el expediente que se instruye por delegación de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador que fué de estos Tribunales don Antonio Martínez Alvarez, se

anuncia el fallecimiento del indicado señor, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid reclamaciones contra la mencionada fianza; apercibiendo a aquel que se crea con algún derecho contra dicha fianza que si dentro del indicado plazo no lo ejercita le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—31.421)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por medio del presente se hace público el cese en su cargo de Procurador de estos Tribunales de don Mariano Basa Travieso, para que dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Juzgado de primera instancia número uno (decano), por quienes se crean con derecho a ello, cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra la fianza que, para garantizar el ejercicio del cargo, tiene constituida el expresado Procurador.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—31.422)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «Serveta, S. A.», contra don Federico Pérez Cabezas, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días una moto-scooter de 150 litros, marca «Lambretta», matrícula M.-279.221, bastidor núm. 004.254, en perfecto estado de funcionamiento, embargada a dicho demandado, que se encuentra depositada en poder de don Jesús Arnés Sánchez, en la casa número sesenta y uno de la calle de Raimundo Fernández Villaverde.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de abril próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de doce mil pesetas, en que ha sido tasado pericialmente el referido vehículo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.411)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía que penden en este Juzgado a instancia de don Joaquín Azpeitia Montero, contra don Cristóbal Colón Lafuente y otros, sobre tercería de dominio, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, los presentes autos incidentales sobre tercería de dominio, por el procedimiento ordinario de menor cuantía, promovidos por don Joaquín Azpeitia Montero, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, asistido del Letrado don Nicolás Fraile Alcalde, contra «Almacenes Mariano Zugasti, Sociedad Anónima», y don Cristóbal Colón Lafuente, declarados en rebeldía,

Fallo

Que, estimando la demanda de tercería formulada por don Joaquín Azpeitia Montero, debo declarar y declaro que los bienes objeto de aquélla pertenecen al citado actor, por lo que se acuerda alzar el embargo de los mismos practicado en los autos de mayor cuantía a que la tercería se refiere; condenando a los demandados «Almacenes Zugasti, S. A.» y don Cristóbal Colón Lafuente a estar y pasar por tal declaración y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gimeno Gamarra. (Rubricado.) La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y habiendo fallecido el demandado don Cristóbal Colón Lafuente, con el fin de que sirva de notificación a sus herederos y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.395)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, don Rafael Jimeno Gamarra, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en dicho Juzgado, promovidos por el Procurador don Pedro Escalona Jurado, en nombre y representación de «R. Oyarzun y Cia., Sociedad Anónima», contra don Manuel Sierra Moreno, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses, gastos de protesto y costas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de abril próximo, a las trece horas, y por el tipo de cuarenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasada, la máquina aserradora embargada al referido ejecutado, y que es la siguiente:

Una máquina aserradora de madera, marca «Argemi-Sabadell», motor eléctrico de cinco caballos, con su instalación completa, número de máquina 1.752 y 80 de volante, la cual se halla en perfecto estado.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.414)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña María Luisa Galván Pérez sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo, doña Amalia Galván Pérez, natural de Madrid, de sesenta y siete años de edad, hija de Joaquín y María, que falleció en esta capital el día quince de julio de mil novecientos sesenta y dos, en estado de soltera; en cuyo expediente he acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos

ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, hacer saber la muerte sin testar de dicha causante, y que reclama su herencia su hermana, doña María Luisa Galván Pérez, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José M. López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—31.400)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Angel Jimeno García, en nombre y representación de don Rosino Serrano Nieto, contra don Eduardo Alonso de la Rosa, representado por el Procurador don José Luis Sáinz Varona, sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado demandado, que se reseñan en la tasación pericial, siguientes:

Un comedor, compuesto de: mesa para seis cubiertos, extensible; seis sillas, trinchero con luna mural y aparador vitrina de dos cuerpos, madera color nogal.—Un armario ropero de tres cuerpos, con luna interior, modelo anticuado.—Un despacho, compuesto de: mesa, armario librería de tres cuerpos, y dos sillones de madera color oscuro.—Un cuarto de estar, compuesto de: mesa redonda, cuatro sillas y dos sillones, respaldó rafia.—Y un aparato de radio, marca «Philips», antiguo, forma capilla, de siete lámparas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticinco de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de quince mil setecientas pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado señor Alonso de la Rosa, con domicilio en la calle de Guatemala, número cuatro, bajo A.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—31.413)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del número nueve, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Cuéllar, en nombre de don Angel González García, contra don Pedro Manuel Fernández, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes siguientes:

Un comedor, compuesto de: mesa, seis sillas, aparador y trinchero con tapa de cristal, dos butacas y una lámpara de cristal.—Una sala, compuesta de: bargeño, dos sillones, una mesa, otros dos sillones, una lámpara de bronce de diez luces y un trisillo y una alfombra de nudo.—Un hall, compuesto de: un sofá-arcón, con cojines; dos jamugas y dos sillas; un perchero y una lámpara de hie-

rro forjado de cinco luces; un aparato de radio, marca «Telefunken», de cinco lámparas, y un reloj, marca «Anker», con calendario, de caja de metal.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de abril próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta en la cantidad de dieciocho mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.440)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, a instancia de don Pedro Arrillaga Ossoro, contra don Aurelio Almodóvar García, sobre pago de cantidad, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes muebles:

Una máquina rectificadora hidráulica, marca «Danobat», con su motor eléctrico acoplado.

Una máquina cepillo, marca «Ona», sin número, con motor acoplado.

Una máquina de prensa, marca «Herrrola», también sin número y sin motor.

Un torno revólver, marca «Uniz», sin número, con su utillaje correspondiente y motor eléctrico acoplado.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del don Aurelio Almodóvar, con domicilio en la calle de Miguel de la Roca, número dieciocho (Carabanchel Alto), y se hallan valorados pericialmente en la suma de cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicados bienes salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el diez por ciento en efectivo metálico de la suma de trescientas treinta mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que la consignación del precio en que sean rematados los bienes, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid, a veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.415)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de carácter civil promovidas por doña Margot Goldschmidt, con residencia en Thirty four Plewlands Gardens, Edinburgh, Escocia, sobre denuncia por desaparición, a causa de la guerra mundial, de

"una acción de la Compañía Hispano Americana de Electricidad (CHADE), con domicilio en Madrid, Serrano, 6, y sucursal en Barcelona, Mallorca, 288, serie A, de valor nominal 500 pesetas, número 44.842, que estuvo depositada a nombre de la misma en el Dresde Bank de Berkin W 8 Behrenstrasse, en unión de otras, en el depósito núm. 700-226, habiéndose estimado la denuncia por providencia de 22 de marzo de 1947 y acordado publicarla por medio de edictos, señalando el término de nueve días, dentro del cual puede comparecer en los autos el tenedor o tenedores del título referido, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.426)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos promovidos por don Luis Cabañas Blanco, representado por el Procurador don Luis Parra, contra don Peter Sturm, sobre procedimiento sumario de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de quinientas mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca hipotecada:

Parcela de terreno en término de Collado Villalba, al sitio de «La Dehesa», que ocupa una extensión superficial de mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados, y linda: por su frente, derecha, entrando y fondo, con calles abiertas en la finca de que procede, y por la izquierda, con las parcelas veinticinco y veintiséis. Dentro de esta parcela existe un edificio principal, compuesto de un gran salón central, las dos alas: la de la derecha, que se compone de tres dormitorios, dos baños, una sala de estar y un vestidor, y la de la izquierda, compuesta de comedor, vestidor y aseo, cocina, oficio, un dormitorio, vestidor y aseo de servicio. Por la cocina tiene una escalera que baja al cuerpo izquierdo inferior, encontrándose en este cuerpo de edificio el cuarto de la calefacción, la carbonera y lavadero; en el cuerpo derecha, y en su parte inferior, existe un garaje. Se encuentra construida la pérgola, y debajo de ésta un paso o galería inferior. De la superficie total de la finca ocupa la construcción quinientos sesenta y dos metros doce decímetros cuadrados, y el resto se dedica a jardín.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seiscientos veinticinco mil pesetas, fijadas para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; y

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.412)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos a nombre de don Víctor Felipe Martínez, contra don Rafael Vecino Fernández, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la finca embargada como de la propiedad de dicho deudor, y que es como sigue:

En Madrid.—Piso cuarto derecha de la casa número veintiséis de la calle de Barbieri, de esta capital, que ocupa una superficie de setenta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: al frente, con descansillo de la escalera y piso cuarto izquierda de la misma casa; por la derecha, con la casa número treinta y cinco de la calle de la Libertad, y al fondo, con la casa número diez de la calle de Chueca. Consta de pasillo, cinco habitaciones, cocina y retrete. Le corresponde en propiedad como anexo la buhardilla señalada con el número tres de las existentes en la última planta de la casa. Y tiene en la comunidad del inmueble una cuota del diez por ciento en los elementos de la misma.

Tasada pericialmente en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.418)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez municipal titular del Juzgado número once, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición bajo el número cincuenta y uno, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla, en nombre y representación de don Máximo Sanz del Barrio,

contra don Raimundo García Rodrigo, que se encuentra en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento; en cuyos autos se ha acordado emplazar al demandado, don Raimundo García Rodrigo, para que comparezca y conteste la demanda por escrito, si a su derecho conviene, en el improrrogable término de seis días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, sin perjuicio de lo que en derecho proceda.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.419)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número dieciséis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número doscientos setenta y ocho, de mil novecientos sesenta y dos, se sigue proceso de cognición a instancia de doña María Luisa Puchol Marín, viuda de Torres, representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, contra doña María Mexía Rosciano, viuda de don Manuel Carrasco Cadenas, y demás herederos o causahabientes de éste, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal de éste número dieciséis, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos setenta y ocho, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de doña María Luisa Puchol Marín, viuda de Torres, representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz y defendida por el Letrado don Pedro López Laguna, contra doña María Mexía Rosciano, viuda de don Manuel Carrasco Cadenas, declarada en rebeldía, y contra los demás herederos o causahabientes del mismo, también en rebeldía, sobre resolución de contrato; y

Fallo

Que declarando como declaro confesa a la demandada doña María Mexía Rosciano, viuda de don Manuel Carrasco Cadenas, en el contenido de la primera y cuarta posición, contenidas en el pliego que figura unido a los autos, debo asimismo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento referente al piso entresuelo exterior, hoy entresuelo exterior derecha, de la finca urbana número veinte de la calle de Sagasta, de esta capital; y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados doña María Mexía Rosciano, viuda de don Manuel Carrasco Cadenas, así como a los herederos o causahabientes del mismo que se consideren con derecho a la subrogación arrendaticia de referido cuarto, a que en el plazo de cuatro meses, a contar desde el siguiente día al en que sea firme esta resolución, luego que sean apercibidos de lanzamiento, y en el supuesto de que justifiquen haber pagado o consignado, en su caso, la renta que hubieren venido abonando a la iniciación del litigio; y en caso contrario, reducido dicho plazo al de ocho días, desalojen dicho piso, dejándolo a la libre disposición de la parte demandante, pues de no verificarlo serán lanzados de él; con expresa imposición a dichos demandados de todas las costas causadas en este proceso. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día hábil de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, demás herederos o causahabientes de don Manuel Carrasco Cadenas, y para su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, Julián Vigal.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(A.—31.403)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el núm. 42, de 1962, se siguen autos de proceso de cognición instados por doña Regina Novoa González, representada por el Procurador don Tomás Romero Nistal, contra don Ramón Jubete Matabuena, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso tercero interior izquierda de la casa núm. 24 de la calle de Francisco Silvela, de esta capital, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Regina Novoa González, mayor de edad, viuda, vecina de esta capital, representada por el Procurador don Tomás Romero Nistal; y de otra, como demandado, don Ramón Jubete Matabuena, sobre resolución de contrato; y...

Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda rectora de los presentes autos, debo absolver y absuelvo al demandado don Ramón Jubete Matabuena de los pedimentos en la misma contenidos, imponiendo a la parte actora doña Regina Novoa González las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, y por edictos en la forma acostumbrada, salvo que se interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Y para que la sentencia inserta sea notificada en forma al demandado don Ramón Jubete Matabuena, en atención a su rebeldía e ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.425)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Alhajas en la Central, número 94.930, por 2.200 pesetas, de fecha 2 de marzo de 1962, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 29 de marzo de 1963.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—31.428)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado de los resguardos de empeño de Alhajas en la Central Empeño, números 32.207, 36.239 y 46.759, por 7.000, 8.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, fechas 22 de septiembre, 16 de octubre y 12 de diciembre de 1962, se anuncia serán expedidos, anulándose los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 2 de abril de 1963.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—31.439)